

382L0232

N° L 106/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

21. 4. 82

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 25 de marzo de 1982

por la que se adapta al progreso técnico, por cuarta vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

(82/232/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas ⁽¹⁾, modificada en último lugar por la Directiva 79/831/CEE ⁽²⁾ y, en particular, sus artículos 19, 20 y 21,

Considerando que Dinamarca ha solicitado una modificación en el etiquetado de las soluciones de hidrazina, notificándola a la Comisión, en conformidad con el artículo 23 de la Directiva 67/548/CEE;

Considerando que el Comité para la adaptación al progreso técnico, a la vista de los datos disponibles, estima que determinadas modificaciones en las clasificaciones y etiquetado son plenamente justificables;

Considerando que dicho Comité reconoce que debido a los estudios sobre carcinogénesis actualmente en curso, tales disposiciones podrían requerir una revisión ulterior, una vez concluidos los mismos;

Considerando que las disposiciones de la presente Directiva concuerdan con el dictamen del Comité para la adaptación al progreso técnico de las directivas dirigidas a eliminar los obstáculos técnicos a los intercambios en el sector de sustancias y preparados peligrosos,

(¹) DO n° 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

(²) DO n° L 259 de 15. 10. 1979, p. 10.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

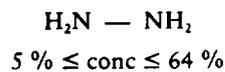
El Anexo I «Lista de sustancias peligrosas» de la Directiva 67/548/CEE se modificará de la siguiente manera:

Nº Q07-008-01-0 La denominación y la clasificación de la sustancia serán sustituidas por las siguientes:

Cas No

No

Nota B



Hydrazinopløsning ... %
 Hydrazinlösung ... %
 Διάλυμα υδραζίνης ... %
 Hydrazine solution ... %
 Hydrazine en solution ... %
 Idrazina soluzione ... %
 Hydrazine oplossing ... %

<p>C</p> 	<p>R : 24/25-34-40 S : 36/37/39</p>
--	--

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 1982, las disposiciones necesarias para cumplir la presente Directiva e informarán de ello a la Comisión. Dichas disposiciones serán aplicables a partir del 1 de julio de 1983.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de marzo de 1982.

Por la Comisión
 Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión